

# DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL DE NAVARRA

## Acuerdo de carácter general.

Examinados por esta Diputación los informes emitidos en cumplimiento de los acuerdos de 4 de Julio de 1918 y 26 de Marzo último por los cuales se encomendó a los Ayuntamientos, que una vez enterados de las disposiciones del Reglamento de Secretarios aprobado provisionalmente por esta Corporación, expusieran su opinión sobre aquellos extremos que entendieran ser susceptibles de reforma y mejora y con el fin de llevar a la práctica lo antes posible las importantes reformas que contiene en beneficio así de la Administración municipal como de los mismos Secretarios, acuerda con carácter general:

PRIMERO. Aprobar definitivamente el Reglamento provisional y Programa publicados con fecha 4 de Julio último, introduciendo en su articulado las modificaciones que a continuación se expresan:

Artículo 3.º El número 1.º dirá: «Escribir al dictado durante el tiempo que determine el Tribunal un texto de ortografía dudosa compuesto por el mismo y practicar una operación aritmética a propuesta del Tribunal.»

Artículo 12. Se agregará un párrafo final que diga: «Los Ayuntamientos, podrán optar para la provisión de su Secretaría por el procedimiento de concurso ajustado a las reglas precedentes o por el de la oposición directa. En este caso fijará libremente las condiciones que deben reunir los aspirantes y las oposiciones se realizarán con sujeción al programa general aprobado por esta Diputación, ampliado en la forma que estimen conveniente.»

Artículo 15. El número 1.º quedará redactado: «1.º Con todo empleo retribuido del Estado, de la Diputación o del Municipio, salvo lo dispuesto en los artículos 16, 17, 18 y 32.»

Artículo 37. Se subsanará el error material de expresión al consignar la referencia al artículo 21 que es el 33 y se agregarán al final de dicho artículo los párrafos siguientes: «Del fondo constituido con los ingresos expresados se pagará al Ayuntamiento de Abaigar 100 pesetas; Abaurrea-baja 150; Aranarache 100; Aria 100; Arive 150; Arraiza 80; Barbarín 150; Ciriza 150; Echarri 120; El Busto 150; Izalzu 100; Javier 100; Larrasoaña 50; Lazagurría 100; Marañón 100; Mirafuentes 100; Nazar 50; Oco 120; Oiz 100; Olcoz 100; Olejua 120; Orbara 100; Orisoain 50; Oronz 200; Ostiz 100; Sansoain 80; Sarriés 80; Tirapu 100; Tulebras 80; Zabalza 50».

«El remanente de este fondo, si lo hubiere, ingresará en la Caja de jubilaciones a que se refiere el artículo 12 del capítulo adicional de este Reglamento».

Artículo 46. Al final del primer párrafo se agregará: «Oyendo previamente a la Junta Directiva de la Asociación de Secretarios de Ayuntamiento de Navarra».

*Capítulo adicional.*—Artículo 13. El número 3.º se redactará: «El 40 por 100 de la venta de la modulación Oficial servida a los Ayuntamientos por la Imprenta provincial».

SEGUNDO. Para llevar a la práctica las disposiciones del capítulo adicional del Reglamento y aceptando la proposición hecha por la Junta Directiva de la Asociación de Secretarios, se designan a D. Fulgencio Toni y D. Julián Laguardia como Auxiliares de la Caja con los derechos y obligaciones siguientes.

1.ª Acudir a la oficina designada a tal efecto dos días por semana, que serán los martes y sábados de once a una de la mañana para la audiencia pública.

2.ª Llevar una relación-registro de todos los Secretarios acogidos al Reglamento.

3.ª Formar la relación de los descuentos correspondientes a cada uno por los servicios actuales y por los de antigüedad

4.ª Formar, tramitar e informar todos los expedientes de jubilaciones y pensiones.

5.ª Presentar en Depositaria provincial antes de terminar el segundo mes de cada trimestre, la relación de las cantidades que han de ingresar en la Caja y las que esta debe abonar por todos conceptos.

6.ª Redactar toda la correspondencia necesaria relacionada con los asuntos de la Caja.

7.ª Formar al finalizar el año económico, el balance de la Caja.

8.<sup>a</sup> Cumplir todas las demás obligaciones inherentes a la Administración de la Caja y al cumplimiento de los preceptos del Reglamento relacionados con la misma y promover ante la Diputación las reformas o aclaraciones que estime oportunas con arreglo a las enseñanzas de la práctica.

El sueldo de los auxiliares de la Caja será el de 1.500 pesetas para ambos que les ha sido designado por la Junta Directiva de la Asociación, que será a cargo exclusivo de la citada Caja.

Se pondrán a disposición de los indicados auxiliares las contestaciones recibidas de los Secretarios en cumplimiento del artículo 16 del capítulo adicional del Reglamento y se les facilitará gratuitamente por esta Diputación el local para instalar su oficina, con el material necesario para su funcionamiento.

*Artículo transitorio.*—Las vacantes de Secretario que ocurran hasta que se verifiquen los primeros ejercicios de aptitud, serán provistas en la forma actual a no ser que los Ayuntamientos prefieran hacerlo interinamente hasta que aquellos se verifiquen.

*Programa.*—Será adicionado con las siguientes lecciones de contabilidad.

LECCIÓN 1.<sup>a</sup> Suma, resta, multiplicación y división de números enteros, decimales y quebrados,

LECCIÓN 2.<sup>a</sup> Sistema métrico decimal.

LECCIÓN 3.<sup>a</sup> Pesas y medidas antiguas de Navarra y su equivalencia con las del sistema métrico.

LECCIÓN 4.<sup>a</sup> Razones y proporciones.—Regla de tres.—Idem de interés ó tanto por ciento.—Su aplicación al reparto de contribuciones.

*Pamplona 29 Julio de 1919.*

La Diputación, y en su nombre,

**Antonio Baztán.**

**J. Vidal Abascal**

Secretario